de Reoyo, y Dn. Pedro chico de Guzman Regidores Perpetuos Dn. fernando Herbas Yglesia, Dn. Antonio Garcia Barquez, Dn. Juan Marin Gonzalez, Regidores Anuales Dn. Antonio ferz. Moya Jurado, Dn. Andres Lopez Alguacil mayor, y Dn. Antonio Oliver mayordomo de propios desta Villa doy fee.

Hurtado

Auto de Eleccion

Estando en las Salas Capitulares desta Villa de Calas parra en treinta y un dias del mes de Dizre. de mil setezos. sesenta y nueve años; los Sres. Lizdo. D. Antonio Jph. de Elola y Ortiz Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mr. por Su Magd. de ella y su Jurisdicion; D. Juan Lozano torrente Alferez Maior; D. Diego Marin Garai; D. Bartholome Marz. de Reoyo; y D. Pedro chico de Guzman, Regidores Perpetuos; D. fernando Herbas Yglesias; D. Antº. Gª. Pasqal. y D. Juan Marin Gonzalez, que lo son anuales; D. Antº. ferz. Moya, Jurado, D. Andres Lopez Alguacil mr., y D. Antº. Oliver, mayordomo de los propios de ella, Consejo Justicia y Regimto. de ella, juntos y congregados a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre pa. efecto de practicar la Eleccion de Regidores, y demas que se acostumbra, en conformidad de lo prebenido por el auto precedente; y en observancia y cumplimto. de lo nuebamte. creado por S. Magd. (q. Dios gde.) por tiempo de un año, que a de principiar el dia primero de Henero ynmediato beniente, y cumplira otro tal dia del año que biene de mil setezientos setenta y uno la qual dha Eleccion se prac